

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**5906 ORDEN de 14 de junio de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas al cooperativismo agrario de comercialización a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad.**

El importante incremento que ha experimentado en nuestra Región la industrialización y manipulación de los productos agrarios y pesqueros ha modificado sustancialmente la distribución de los valores añadidos que operan en la cadena producción-consumo. La introducción de mejoras en los sectores industriales y de comercialización tendrán incidencia directa sobre la calidad de los productos, ampliación de los mercados y repercutirá netamente en la renta de los productores.

La presente Orden tiene por objeto auxiliar al sector agroalimentario de transformación y comercialización en su esfuerzo por ajustar sus sistemas de producción a dimensiones competitivas, haciendo a la vez más accesibles estos procesos a los productores mediante la creación de empresas de tipo cooperativo, y favoreciendo cooperativas agrarias en el mercado de la comercialización de sus productos agroalimentarios. En este último aspecto es primordial seguir avanzando en los programas ya emprendidos de fomento del cooperativismo de comercialización de primero y segundo grado. Pero además es preciso alcanzar objetivos de calidad junto a la mejora cuantitativa de la producción, para lo cual se arbitran medidas que han de permitir a los distintos sectores de la producción agroalimentaria la elaboración de programas de mejora de la calidad en los que han de recibir el apoyo financiero de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, he tenido a bien

### D I S P O N E R

#### Artículo 1.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, concederá ayudas para la transformación, comercialización y mejora de la calidad de los productos agroalimentarios en la Región de Murcia.

2. Los objetivos de las citadas ayudas son los siguientes:

a) El desarrollo y la racionalización de las empresas que se dediquen en la Región al tratamiento, transformación o comercialización de los productos agrarios o pesqueros.

b) El fomento y la consolidación del cooperativismo agrario de comercialización.

c) La mejora de la calidad en los productos agroalimentarios.

#### I. Ayudas a la industria agroalimentaria

#### Artículo 2.

Se establece una línea de ayuda para la mejora de los procesos de transformación y manipulación de productos agrarios. Son actividades auxiliares:

a) La instalación de equipamientos para el almacenamiento, manipulación, conservación o transformación de los productos agrarios y pesqueros.

b) La reforma de las instalaciones anteriores, cuando ello comporte un aumento o mejora de la capacidad de producción.

#### Artículo 3.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las Cooperativas Agrarias y las Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios.

b) Las Sociedades Agrarias de Transformación para la comercialización en común, con 25 o más socios.

c) Las Empresas cuyos fondos propios no superen los cien millones de pesetas.

#### Artículo 4.

Los proyectos deben contribuir a la mejora de las estructuras agrarias de la Región y no suponer inversiones superiores a veinticinco millones de pesetas. Tendrán preferencia los proyectos localizados en la zona de agricultura de montaña y en las zonas áridas interiores de la Región. Se tendrá en cuenta, en especial, el compromiso de formalizar contratos agrarios con los productores de base.

#### Artículo 5.

1. Las ayudas para la promoción de las actividades citadas podrán consistir en subvenciones o bonificación de puntos de interés en operaciones de crédito.

2. En cualquier caso, la ayuda concedida adoptará preferentemente la forma de bonificaciones de puntos de interés.

#### Artículo 6.

1. Los proyectos auxiliares de instalación o mejora de equipamiento podrán recibir una subvención de los siguientes porcentajes sobre el total de la inversión:

a) Hasta un 30% para los proyectos presentados por Cooperativas Agrarias y Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios.

b) Hasta un 20% en los demás casos.

2. La bonificación de intereses oscilará entre dos y seis puntos cuando en el beneficiario o en el proyecto concurren los mismos requisitos del apartado a) del párrafo anterior y entre dos y cuatro puntos en los demás casos.

En cualquier caso, la concesión de ayudas a operaciones de crédito se ajustará a los términos previstos en los convenios que, a estos fines, suscriba la Comunidad Autónoma con las Entidades Financieras.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que subvenciones el mismo proyecto. En cualquier caso, la aportación del beneficiario será como mínimo del 35 por ciento.

4. Las inversiones objeto de solicitud no podrán comenzar antes de que compruebe por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la no iniciación de las mismas.

#### Artículo 7.

La concesión de las ayudas implicará el compromiso del beneficiario de mantener la actividad de la empresa durante un período de al menos cinco años.

Igualmente, implicará el compromiso del beneficiario de presentar a requerimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca auditorías externas, que le podrán ser solicitadas durante los cinco años siguientes a la concesión del auxilio.

### II. Otras ayudas al fomento y consolidación del cooperativismo agrario de comercialización.

#### Artículo 8.

1. Se establece una línea de ayuda para el fomento y consolidación del cooperativismo agrario de comercialización. Serán objeto de subvención las siguientes acciones:

- a) Las destinadas a aumentar la formación de los socios, técnicos y gerentes.
- b) La mejora de la estructura económico administrativa y comercial mediante la adquisición de bienes de equipo.
- c) La realización de proyectos técnicos para nuevas instalaciones o mejora de las existentes.
- d) La prestación de asesoramiento técnico y la realización de auditorías y de estudios sobre estructuras productivas, financieras y comerciales.
- e) La promoción de nuevas Cooperativas Agrarias de Comercialización.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas anteriores:

- a) Las Cooperativas Agrarias de primer y segundo grado y las Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios.
- b) Las Sociedades Agrarias de transformación para la comercialización en común, con 25 o más socios.

3. Las ayudas para el fomento del cooperativismo agrario de comercialización consistirán en subvenciones, que podrán alcanzar los siguientes porcentajes sobre la inversión total:

- a) Hasta el 100% en la realización de auditorías.
- b) Hasta el 50% en el resto de las actividades auxiliares.

### III. Ayudas para la mejora de la calidad de los productos agroalimentarios.

#### Artículo 9.

1. Se establece una línea de ayuda para la mejora de la calidad de los productos agroalimentarios.

2. Son actividades auxiliares las siguientes:

- a) Los estudios para la determinación de un plan de calidad para la mejora del sector correspondiente.
- b) La realización de inversiones, y excepcionalmente los gastos de funcionamiento, necesarios para la ejecución del plan de calidad.
- c) La constitución y funcionamiento de los órganos rectores instituidos con la finalidad de desarrollar un plan de calidad.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Calidad y los Consejos establecidos bajo la denominación de "Producto de Calidad de Murcia".

b) Los Centros Gestores constituidos al amparo de la Ley de Contratos Agrarios o en el marco de acuerdos o convenios homologados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

c) Las empresas y sus asociaciones.

4. Las ayudas para la promoción y mejora de la calidad de los productos agroalimentarios consistirán en una subvención de los siguientes porcentajes sobre el total de la inversión:

- a) Hasta un 50% de los gastos de constitución y funcionamiento de los órganos rectores instituidos para el desarrollo de un plan de calidad.
- b) Hasta un 50% para los estudios dirigidos al establecimiento de un plan de calidad.
- c) Hasta un 30% de las inversiones y los gastos de funcionamiento necesarios para la ejecución del plan de calidad.

### IV. Disposiciones comunes

#### Artículo 10.

Los interesados en acceder a las ayudas presentarán su solicitud en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, número 8) o en sus Oficinas Comarcales, acompañada de la documentación que reglamentariamente se determine.

#### Artículo 11.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agraria, resolverá sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

#### Artículo 12.

1.—El pago de las subvenciones se realizará previa justificación de haberse realizado las acciones auxiliadas.

2.—No obstante lo anterior, la resolución de concesión de la subvención podrá acordar el pago fraccionado de la misma.

3.—La forma de pago en el caso de bonificación de intereses en operaciones de crédito se determinará de conformidad con lo estipulado a tal fin con las Entidades Financieras.

#### Artículo 13.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores y la falsedad en las declaraciones implicará la revocación de la concesión y la obligación del beneficiario de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses legales correspondientes.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 14 de abril de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre fomento a la comercialización y asociacionismo agrario, así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

#### Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de junio de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.